

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 22 DE ENERO DE 1962

Nº 14.555

-CONTENIDO-

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 1 de 4 de enero de 1962, por la cual se dicta el Presupuesto de Rentas y Gastos para el año fiscal de 1º de enero a 31 de diciembre de 1962.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 424 de 26 de diciembre de 1961, por el cual se hace un nombramiento. Resolución N° 69 de 29 de diciembre de 1961, por la cual se reconoce personería jurídica.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 274-A de 16 de octubre de 1961, por el cual se hace un nombramiento. Resoluciones Nos. 47, 48 y 49 de 24 de octubre de 1960, por las cuales se expedían cartas de naturaleza provisional.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 539, 540, 541 y 542 de 9 de diciembre de 1960, por las cuales se hacen unos nombramientos y ascenso, Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

DICTASE EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS PARA EL AÑO FISCAL DE 1º DE ENERO A 31 DE DICIEMBRE DE 1962

LEY NUMERO 1 (DE 4 DE ENERO DE 1962)

por la cual se dicta el Presupuesto de Rentas y Gastos para el año fiscal de 1º de enero a 31 de diciembre de 1962.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º El producto de las rentas ordinarias para el periodo fiscal comprendido de 1º de enero a 31 de diciembre de 1962 se estima en la suma de sesenta y seis millones ochocientos dos mil trescientos veintisiete balboas (B/. 66,802,327), así:

Bienes Nacionales	B/. 427,240
Servicios Nacionales	4,022,500
Impuestos	51,988,587
Rentas	8,730,000
Ingresos Varios	1,634,000
 Total de Rentas	 B/. 66,802,327

Artículo 2º Además de las rentas corrientes se considerarán créditos especiales los saldos de los empréstitos y donaciones ya concertados e incluidos en el Presupuesto Extraordinario y el monto de los que se aprueben durante la vigencia de la presente Ley.

Ingresos Extraordinarios

Saldo de Empréstitos Contratados	12,051,928
Donaciones	9,900,000

Total de Ingresos Extraordinarios	B/. 21,951,928
---	----------------

Artículo 3º Los créditos del Presupuesto de Gastos se establecen en la suma de sesenta y seis millones ochocientos dos mil trescientos veintisiete balboas (B/. 66,802,327), así:

Organo Legislativo:

I Asamblea Nacional	B/. 900,000
II Contraloría General de la República	1,461,404

Organo Ejecutivo:

III Presidencia	912,784
IV Gobernación y Justicia	8,298,942
V Relaciones Exteriores	1,237,140
VI Hacienda y Tesoro	2,036,155
VII Educación	17,351,901
VIII Universidad de Panamá	1,330,841
IX Obras Públicas	7,149,321
X Agricultura, Comercio e Industrias	2,083,425
XI Oficina de Regulación de Precios	101,995
XII Trabajo, Previsión Social y Salud Pública	10,458,617

Organo Judicial y Ministerio Público:

XIII Tribunales de Justicia	782,839
XIV Ministerio Público	396,262

Organismo Electoral:

XV Tribunal Electoral	336,400
Sub-Total	54,898,116

Miscelánea:

XVI Deuda Externa	2,910,224
XVII Deuda Interna	3,468,812
XVIII Especiales	4,325,175
XIX Gastos Imprevistos	200,000
XX Vigencia Expirada	1,000,000
 Sub-Total	 11,904,211
 TOTAL	 B/. 66,802,327

Artículo 4º Además de los gastos corrientes se considerarán erogaciones especiales los saldos de los empréstitos y donaciones ya concertados e incluidos en el Presupuesto Extraordinario y el monto de los que se aprueben durante la vigencia de la presente Ley.

EGRESOS EXTRAORDINARIOS

	Total	Empréstitos	Soldo de las Autorizaciones	Donaciones
Presidencia	150,000	—	—	150,000
Hacienda y Tesoro	880,994	880,994	—	—
Educación	5,000,000	—	—	5,000,000

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

TALLERES:

Avenida 9^a Sur-Nº 13-A-50
(Relleno de Barraza)

Teléfono: 2-3271

Avenida 9^a Sur-Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)

Apartado N° 3445

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas—Ave. Eloy Alfaro N° 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADEANTADO**Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro N° 4-11.

	Total	Empréstitos Saldo de las Autorizaciones	Donaciones
Obras Públicas	12,253,234	10,353,234	1,900,000
Agricultura, Co- mercio e Indus- trias	1,000,000	—	1,000,000
Trabajo, Pre- visión Social y Salud Pública	1,517,700	817,700	700,000
Otras Institu- ciones	1,150,000	—	1,150,000
Total de Auto- rizaciones de Egresos Extra- ordinarios	21,951,928	12,051,928	9,900,000

Artículo 5º Los funcionarios recaudadores procederán a cobrar los créditos a favor del Estado por impuestos, contribuciones, tasas o ingresos de cualquier otra naturaleza que no hayan sido cubiertos y que debieron haberlo sido durante las vigencias anteriores conforme a las leyes o sentencias ejecutoriadas y las reglamentaciones respectivas.

Artículo 6º Los créditos a cargo del Tesoro Nacional durante el periodo fiscal a que se refiere esta Ley serán reconocidos y pagados de conformidad con la disposición que se hace de las sumas presupuestadas. No obstante, en los pagos del personal y servicios públicos que, según leyes vigentes, deben llevarse a cabo en otra forma, la Contraloría General de la República se ajustará a lo estudiado en las leyes respectivas.

Artículo 7º La asignación autorizada en cada artículo del Presupuesto se distribuirá en cuatro partidas, las cuales corresponderán a los cuatro trimestres del periodo fiscal. La distribución será hecha por el Ministro del Ramo y quedará sujeta a la aprobación del Director General de Planificación y Administración por intermedio del Director del Departamento de Presupuesto. La Contraloría General de la República mantendrá el control de las sumas autorizadas y en ninguna forma podrá reconocerse gasto alguno que exceda de la suma asignada al trimestre respectivo.

Artículo 8º Las asignaciones trimestrales aprobadas al iniciarse el periodo fiscal podrán ser revisadas y cambiadas a solicitud del Ministro durante el ejercicio fiscal siempre que dichas revisiones sean aprobadas por la Dirección General de Planificación y Administración por con-

ducto del Departamento de Presupuesto. Las distribuciones deberán presentarse al Departamento de Presupuesto en los primeros quince (15) días de la vigencia de esta Ley. En caso contrario, el Director del Departamento de Presupuesto quedará facultado para hacerlo.

Artículo 9º Para los efectos del control de los gastos que no sean los del personal, gastos de representación y becas, el Director General de Planificación y Administración a través del Departamento de Presupuesto y la Contraloría General lo llevará con la flexibilidad necesaria a base de las asignaciones autorizadas en el Estado Financiero de cada capítulo.

Artículo 10. Ningún contrato que afecte las partidas asignadas en el Presupuesto de Gastos de cualquier clase que sea, podrá ser aprobado por el Ejecutivo si no está refrendado por el Contralor General de la República, después de que este funcionario considere que hay partida y fondos disponibles para hacer frente a la erogación que el contrato ocasione.

Artículo 11. La partida de doscientos mil balboas (B/.200,000) votada para Gastos Imprevistos, cubrirá los gastos de esta naturaleza de todos los Departamentos y para hacer uso de ella se requiere la aprobación previa del Consejo de Gabinete, con excepción de la correspondiente a la Asamblea Nacional.

El Consejo de Gabinete antes de aprobar uno de los citados gastos solicitará al Director del Departamento de Presupuesto su opinión sobre los mismos y dará notificación de ello por escrito al Contralor General de la República y no ordenará imputaciones a los partidas en referencia si ésta se ha agotado, o no es aceptable de acuerdo con el Artículo 10 de esta Ley.

Artículo 12. El Estado no reconocerá el pago de pasaje y dietas a los parientes o esposas de funcionarios que hayan sido nombrados representantes o delegados de la República de Panamá en el exterior. Exceptúanse los miembros del Cuerpo Diplomático y Consular, cuando van a ejercer las funciones inherentes a sus cargos.

Artículo 13. El Estado no pagará gastos de representación a personas que hayan cesado en sus funciones.

Artículo 14. Ningún funcionario podrá percibir gastos de representación y dietas al mismo tiempo cuando haya sido nombrado delegado o representante oficial de la República. En este caso, sólo podrá tener derecho a percibir las dietas que se le asignen para su misión en el exterior.

Artículo 15. Ningún funcionario que perciba gastos de representación tendrá derecho al pago de viáticos cuando tenga que efectuar viajes dentro del territorio nacional.

Artículo 16. El Estado sólo reconocerá el pago de pasajes al exterior a estudiantes que sean becados directamente por el Gobierno Nacional y aquellos a quienes se les hayan concedido o se les concedan becas por su conducto.

Artículo 17. Ninguna dependencia del Estado nombrará personal con carácter interino cuando el titular del cargo se encuentre en uso de vacaciones o licencia con derecho a sueldo. Exceptúanse de esta disposición los casos en que, por la naturaleza del trabajo, no sea posible

reemplazar al funcionario por otro de la misma oficina.

Artículo 18. Los viáticos de los Jefes de Departamento cuando salgan en misión oficial se les reconocerá por día en la siguiente forma:

Chiriquí, Bocas del Toro y Darién	B/5.00	diarios
Panamá y Colón	7.50	diarios
Provincias Centrales	5.00	diarios

Los viáticos del personal subalterno se les reconocerán conforme las necesidades y dentro de los límites arriba mencionados.

Será imprescindible para el pago de la cuenta que ésta contenga el detalle de los días en que ha estado en misión oficial y los lugares en donde se ha encontrado.

Cuando la misión tenga efecto en la ciudad de Colón, por funcionarios radicados en la capital y viceversa, sólo se reconocerá el importe de los gastos de transporte y alimentación.

Artículo 19. Las sumas que sean necesarias para pagar las indemnizaciones decretadas por los Tribunales y que debe satisfacer la Nación, serán imputadas a gastos imprevistos del Ministerio respectivo a excepción de los que tengan asignadas partidas especiales para este fin.

Cuando estas indemnizaciones causen erogaciones en más de un ejercicio fiscal deben consignarse estas partidas en el Presupuesto corriente del Ministerio respectivo hasta su cancelación.

Artículo 20. Los excedentes que se obtengan en las recaudaciones se destinarán preferentemente para darle cumplimiento al plan de Obras Públicas.

Artículo 21. El subsidio autorizado por Ley a la Zona Libre de Colón, cien mil balboas (B/. 100,000), será usado única y exclusivamente para construcciones de edificios, calles, acueductos y alcantarillados, dentro de las propiedades de dicha Institución.

Artículo 22. Todas las erogaciones de partidas destinadas a propaganda y publicaciones en el exterior, deberán efectuarse previa celebración de contratos que serán sometidos a la consideración de la Asamblea Nacional.

Artículo 23. El empleado público que autorice gastos en contravención de las disposiciones de esta Ley será responsable civilmente de los perjuicios que sufra la Nación sin menoscabo de la sanción penal correspondiente.

Artículo 24. La Caja de Seguro Social reintegrará al Tesoro Nacional la totalidad de las sumas que tenga derecho a percibir de aquella Institución, en concepto de pensión de invalidez o vejez, o en razón de devolución de cuotas a personas jubiladas, pensionadas o declaradas empleadas supernumerarias del Estado.

A partir de la vigencia de esta Ley, para los efectos de la Ley Orgánica del Seguro Social, los empleados supernumerarios serán considerados como pensionados o jubilados del Estado.

Artículo 25. Toda persona designada para ejercer funciones en el Cuerpo Diplomático o en el Consular deberá permanecer en el país de destino por un término no menor de un (1) año.

En el caso de que regrese a Panamá por su propia voluntad, antes del término fijado en el presente artículo, perderá el derecho al reconocimiento y pago de los gastos de viaje respectivos.

Artículo 26. Toda requisición para compra de materiales o prestación de servicios a cualquier Departamento del Gobierno debe ser expedida por el Ministro del Ramo o por el funcionario delegado al efecto, y enviada a la Contraloría General de la República. Una vez verificado que el gasto está dentro del Presupuesto, que hay fondos disponibles, que los materiales o prestación de servicios son necesarios, que los precios son correctos y que los requisitos de la Ley han sido cumplidos, será aprobado por el Contralor General de la República.

Artículo 27. Si en cualquier época del año fiscal se creyera fundadamente que el total efectivo de las rentas fuera inferior al total de los gastos autorizados en el Presupuesto, el Órgano Ejecutivo procederá a reducir los gastos a fin de evitar el déficit fiscal, tal como lo dispone el Artículo 1123 del Código Fiscal.

Dada en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

El Presidente,

ABRAHAM PRETTO S.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 4 de enero de 1962.

Comuníquese y publique.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS G.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL .

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 424
(DE 26 DE DICIEMBRE DE 1961)
por el cual se nombra el Primer Suplente del Alcalde del Distrito de Atalaya, Provincia de Veraguas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,
DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Eduardo Vallejos, portador de la cédula de identidad personal número 9-38-097, Primer Suplente del Alcalde del Distrito de Atalaya, Provincia de Veraguas.

Comuníquese y publique.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.
El Ministro de Gobierno y Justicia,
MARCO A. ROBLES.

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA**RESOLUCION NUMERO 69**

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución número 69.—Panamá, 29 de diciembre de 1961.

El Licenciado Gerardo Aldrete, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 8-AV-6-266, debidamente autorizado por el señor David Ng Kong, Presidente y representante de la sociedad "La Estrella China", ha solicitado al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le reconozca la Personería Jurídica a dicha entidad y que se aprueben sus estatutos.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

- Acta de fundación.
- Copia del acta de la sesión durante la cual se aprobaron los Estatutos.
- Copia de los Estatutos.

Examinada la documentación presentada se ha podido establecer que dicha asociación no persigue fines lucrativos y que sus objetivos principales son propender al desarrollo de actividades sociales, benéficas y culturales en beneficio de sus socios.

Como estos objetivos no pugnan con las leyes que rigen la materia ni con las disposiciones legales vigentes,

*El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,*

RESUELVE:

Reconocer como persona Jurídica a la sociedad denominada "La Estrella China", fundada en la ciudad de Panamá el día 27 de octubre de 1961, y aprobar sus estatutos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Código Civil.

Queda entendido que la Personería Jurídica concedida no ampara actividades distintas de las indicadas en los estatutos aprobados.

Toda reforma de los estatutos necesita la aprobación previa del Organo Ejecutivo.

Esta resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MARCO A. ROBLES.

Ministerio de Relaciones Exteriores**NOMBRAMIENTO****DECRETO NUMERO 274-A**

(DE 16 DE OCTUBRE DE 1961)

por la cual se nombra una Misión Oficial a New York.

*El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,*

DECRETA:

Artículo único: Autorizase al Dr. Octavio Fábrega, Miembro del Consejo Nacional de Re-

laciones Exteriores para que se traslade a la ciudad de New York, Estados Unidos de América, en Misión Oficial relacionada con la protesta de Panamá ante el Departamento de Estado por la decisión de la National Relation Board de sujetar a las Leyes de los Estados Unidos de América a la tripulación de las naves extranjeras surtas en aguas territoriales de ese país.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
GALILEO SOLIS.

EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA PROVISIONAL**RESOLUCION NUMERO 47**

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 47.—Panamá, 24 de octubre de 1960.

El señor José Toubes Prado, domiciliado en esta ciudad, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño, en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, el señor Toubes Prado ha acompañado los documentos que enumera a continuación:

- Cinco declaraciones de testigos rendidas ante el Juez Segundo del Circuito de Panamá, para comprobar su residencia en la República por más de dos años;
 - Certificado expedido por la Sección Consular de la Embajada de España en Panamá, en donde consta que el señor Toubes Prado nació en Candosa, Provincia de Orense, España;
 - historial polílico en donde consta su buena conducta;
 - copia de su Cédula de Identidad Personal;
 - Certificado del señor Leonidas R. Paredes, Magistrado Vicepresidente del Tribunal Electoral, en donde se hace constar que se prescindió del examen oral (sobre geografía, historia y organización política panameñas) porque el señor Toubes Prado es nacido en España y está amparado por el principio de reciprocidad que consagra el aparte c) del artículo 10 de la Constitución Nacional.
 - dictamen favorable del Tribunal Electoral; y
 - copia certificada por el Primer Secretario de la Embajada de España en Panamá, encargado de la Sección Consular, de las disposiciones que rigen actualmente en España la naturalización de extranjeros, que a la letra dicen:
- "Artículo 19 del Código Civil. También podrá adquirirse la nacionalidad española mediante la obtención de carta de naturaleza, otorgable discrecionalmente por el Jefe del Estado.

La nacionalidad obtenida por el marido se extiende a la mujer no separada legalmente y a los hijos que se encuentren bajo la patria potestad. Artículo 20. El tiempo de residencia en España que confiere derecho a solicitar la nacionalidad española es el de diez años. Excepcionalmente sólo se exigirá la residencia durante dos años a los nacionales, por origen, de países iberoamericanos o de Filipinas, y de extranjeros que hayan contraído matrimonio con española".

Como queda visto por las disposiciones legales anteriormente transcritas, los panameños pueden naturalizarse en España si comprueban, ante la autoridad competente, que son naturales de Panamá y que han residido en territorio español por más de dos años.

El artículo 1º de la Constitución Nacional dispone:

"Son panameños por naturalización:

c) Los nacionales por nacimiento de España o de cualquiera nación americana independiente, siempre que llenen los mismos requisitos que en su estado de origen se exija a los panameños para ser naturalizados".

Como del estudio que se ha hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración se desprende el derecho que tiene el señor Toubes Prado para acogerse al principio de reciprocidad que consagra la disposición constitucional anteriormente transcrita,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor José Toubes Prado.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
GALILEO SOLIS.

RESOLUCION NUMERO 48

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 48.—Panamá, 24 de octubre de 1960.

El señor Marcos Augusto Moreira Rolleri, natural del Ecuador, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño.

En apoyo de su solicitud, el señor Moreira Rolleri ha presentado los siguientes documentos:

- a) Cinco declaraciones de testigos rendidas ante el Juez Primero del Circuito de Panamá, para comprobar su residencia en la República por más de cinco años;
- b) pasaporte que acredita su nacionalidad ecuatoriana;
- c) historial policial en donde consta su buena conducta;
- d) Copia de su cédula de identidad personal;

e) Certificado del señor José María Herrera G., Magistrado del Tribunal Electoral, que comprueba que el señor Moreira Rolleri rindió un examen satisfactorio sobre geografía, historia y organización política panameñas; y
f) dictamen favorable del Tribunal Electoral.

En vista de que la solicitud del señor Moreira Rolleri se ajusta a los requisitos constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Marcos Augusto Moreira Rolleri.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
GALILEO SOLIS.

RESOLUCION NUMERO 49

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 49.—Panamá, 24 de octubre de 1960.

El señor Carlos Chamorro Guerra, natural de Nicaragua, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño.

En apoyo de su solicitud, el señor Chamorro Guerra ha presentado los siguientes documentos:

- a) Cinco declaraciones de testigos rendidas ante el Juez Primero del Circuito de Panamá, para comprobar su residencia en la República por más de cinco años;
- b) partida de nacimiento que acredita su nacionalidad nicaragüense;
- c) partida de matrimonio;
- d) partida de nacimiento de un hijo suyo nacido en Panamá;
- e) historial policial;
- f) copia de su Cédula de Identidad Personal;
- g) Certificado del señor José María Herrera G., Magistrado del Tribunal Electoral, que comprueba que el señor Chamorro Guerra rindió un examen satisfactorio sobre geografía, historia y organización política panameñas; y
h) dictamen favorable del Tribunal Electoral.

En vista de que la solicitud del señor Chamorro Guerra se ajusta a los requisitos constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Carlos Chamorro Guerra.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
GALILEO SOLIS.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS Y ASCENSO

DECRETO NUMERO 539

(DE 9 DE DICIEMBRE DE 1960)
por el cual se nombran maestros de grado.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a Miriam Castillo S., maestra de grado titulada, con servicio especial en la Frontera, escuela Jorkin, Bocas del Toro, interina hasta finalizar el año, para llenar vacante.

Artículo segundo: Nómbrase maestros de grado de 1^a categoría, interinos:

Antonia Ortega, en la escuela Río Hato, Antón, en remplazo de Gertrudis R. de Magallón, quien tiene licencia por gravidez.

Sol María Robles G., en la escuela Puente del Rey, Panamá, en remplazo de Olga A. de Hererra, quien tiene licencia por gravidez.

Maria Isabel Méndez S., en la escuela Puerto Armuelles Nº 1, Barú, en remplazo de Carmen M. Cortés F., quien tiene licencia por gravidez.

Hildebrando Loaiza G., en la escuela Los Boquerones, Santiago, en remplazo de Miriam C. de Amores, quien tiene licencia por enfermedad.

Artículo tercero: Nómbrase maestros de grado de primera categoría interinos hasta finalizar el año:

Sonia M. Rincón S., en la escuela Nueva California, Bugaba, en remplazo de Rosa Elvira Castillo, quien no aceptó.

Graciela C. de Rodríguez, en la escuela El Coco, La Chorrera, para llenar vacante.

Berta Alicia Tejeira Arias, en la escuela Chame, Chame, en remplazo de Dolores Luzmila Viteri quien renunció.

Artículo cuarto: Nómbrase a Zoraida Esther Jaén Medina, maestra de Educación para el Hogar de 2^a categoría, interina, en la escuela Sabana Grande, Los Santos, en remplazo de Aida Esther Arosemena quien tiene licencia por gravidez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Educación,

ALFREDO RAMIREZ.

DECRETO NUMERO 540

(DE 9 DE DICIEMBRE DE 1960)
por el cual se hace un nombramiento en la Imprenta Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Felinda Vásquez, Oficial de 2^a categoría en la Imprenta Nacional

—Almacén— en remplazo de Eladio Castillo Ortega cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Educación,

ALFREDO RAMIREZ.

DECRETO NUMERO 541

(DE 9 DE DICIEMBRE DE 1960)
por el cual se nombra un profesor de segunda enseñanza.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase, en interinidad Profesor de Segunda Enseñanza sin título Universitario (NG) a Oliver R. Smith, para una cátedra regular de Matemáticas en la Escuela Secundaria "José D. Moscote", en remplazo de Gilda S. de Rovi quien tiene licencia por gravidez para separarse de la cátedra interina que ocupaba por licencia de la titular Flora De Sales.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto es efectivo a partir de la fecha en que el interesado inicie labores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Educación,

ALFREDO RAMIREZ.

DECRETO NUMERO 542

(DE 9 DE DICIEMBRE DE 1960)
por el cual se hace un ascenso de conformidad con el Decreto-Ley Nº 19 de 11 de agosto de 1960.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Asciéndese a la categoría de maestro de Enseñanza Primaria con título Universitario al siguiente educador:

José Dimas U., maestro en la escuela República de Nicaragua Nº 2, a partir del 6 de diciembre de 1960, fecha en que registró su diploma.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Educación,

ALFREDO RAMIREZ.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO OFICIAL

Se avisa a los interesados y al público en general, que la licitación que debía celebrarse a las diez de la mañana del día 15 de enero de 1962, para el suministro de veinte (20) camiones de volteo nuevos, destinados al uso del Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles del Ministerio de Obras Públicas, ha sido pospuesta para el treinta y uno (31) del mismo mes y año, también a las 10:00 a.m. Para el resto del otro equipo nuevo, tendrá lugar la licitación el expresado quince (15) de enero de 1962.

Panamá, 11 de enero de 1962.

Mario Delvalle,
Ministro de Obras Públicas.

(Segunda publicación)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original, con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, hasta las diez en punto de la mañana (10:00 a.m.) del día 21 de febrero de 1962, por el suministro de mantas, sábanas, fundas, etc., etc., para el Hospital Nicolás A. Solano.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de Oficina.

Panamá, 15 de enero de 1962.

Pedro A. Fonseca,
Jefe del Departamento de Compras.

(Segunda publicación)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original, con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, hasta las nueve en punto de la mañana del día 21 de febrero de 1962, por el suministro de alfalfa y avena para los caballos del Escuadrón de la Guardia Nacional.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de Oficina.

Panamá, 15 de enero de 1962.

Pedro A. Fonseca,
Jefe del Departamento de Compras.

(Segunda publicación)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original, con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, hasta las nueve en punto de la mañana del día 28 de febrero de 1962, por el suministro (tejido y confección) de uniformes, camisas, corbatas, garris y forros de gorras, para uso de los miembros de la Guardia Nacional, solicitados por el Ministerio de Gobierno y Justicia.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de Oficina.

Panamá, 16 de enero de 1962.

Pedro A. Fonseca,
Jefe del Departamento de Compras.

(Segunda publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL LICITACION PUBLICA

Hasta el día 9 de febrero de 1962, a las 9:00 a.m., se recibirán propuestas en el Despacho del Señor Direc-

tor General de la Institución, para la adquisición de placas radiográficas, con destino al Depósito de Farmacias.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con el Timbre del Soldado de la Independencia, y tres (3) copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal y a las del Decreto Ley No. 170 del 2 de septiembre de 1960.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Depto. de Compras y Transportes, ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 4 de enero de 1962.

Mario E. Vilar,
Jefe del Depto. de Compras
y Transportes.

(Segunda publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL LICITACION PUBLICA

Hasta el día 12 de febrero de 1962, a las 9:00 a.m., se recibirán propuestas en el Despacho del Señor Director General de la Institución, para la adquisición de medicinas, con destino al Depósito de Farmacias.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con el Timbre del Soldado de la Independencia, y tres (3) copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal y a las del Decreto Ley No. 170 del 2 de septiembre de 1960.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Depto. de Compras y Transportes, ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 8 de enero de 1962.

Mario E. Vilar,
Jefe del Depto. de Compras
y Transportes.

(Segunda publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL LICITACION PUBLICA

Hasta el día 22 de febrero de 1962, a las 3:00 p.m., se recibirán propuestas en el Despacho del Señor Director General de la Institución, para la adquisición de medicinas, con destino al Depósito de Farmacias.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con el Timbre del Soldado de la Independencia, y tres (3) copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal y a las del Decreto Ley No. 170 del 2 de septiembre de 1960.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Depto. de Compras y Transportes, ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 17 de enero de 1962.

Mario E. Vilar,
Jefe del Depto. de Compras
y Transportes.

(Segunda publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al público, de conformidad con la Ley que, según consta en la escritura pública número 46, otorgada el día 17 de enero de 1962 ante el Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 430, Folio 294, Asiento Nº 95.044, ha sido disuelta la sociedad denominada Jutland Investments, S. A.

Panamá, 19 de enero de 1962.

L. 71.530
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Samuel Alejandro Mowatt, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutiva, son del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

Como la prueba acompañada es la que exige para estos casos el artículo 1621 y 1622 del Código Judicial, de conformidad con el artículo 1624 de la misma extracto, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Samuel Alejandro Mowatt, desde el día veintidós (22) de julio de mil novecientos sesenta y uno (1961), fecha de su defunción.

Segundo: Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, la señora Julia Jasper viuda de Mowatt, en su condición de cónyuge supérstite.

Y ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en él y que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópíese.—(fdo.) Enrique Núñez G.—(fdo.) Raúl Gmo. López G. Secretario.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho, hoy veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

El Juez,

El Secretario,

L. 64.112
(Única publicación)

ENRIQUE NUÑEZ G.
Raúl Gmo. López G.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Benigno Cabrera De Gracia, se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, veinte de abril de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

El suscrito Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara abierta la sucesión intestada del señor Benigno Cabrera o Benigno Cabrera De Gracia, desde el día ocho de febrero del presente año, fecha de su defunción y

DECLARA:

Que es su heredera sin perjuicio de terceros su hijo, el señor Benigno Cabrera Ríos y

ORDENA:

Que concurren a la sucesión todos los que se crean con derecho a ello, en el término de diez días, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio y que se fije y publique el edicto que ordena el artículo 1601 del Código Judicial. Como parte interesada para los efectos del impuesto mortuorio se tiene al Fisco.

Notifíquese y cópíese.—(fdo.) A. Pereira D.—(fdo.) José C. Pinilla—Secretario."

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría hoy veintiuno (21) de abril de mil novecientos sesenta y uno y por el término de diez días contados a partir de la publicación en un diario de la localidad, que se presenten al Tribunal todas las personas que tengan algún interés en el Juicio.

El Juez,

El Secretario,

L. 64.457
(Única publicación)

ANIBAL PEREIRA D.
José C. Pinilla.

4

EDICTO NUMERO 4

El Suscrito Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público,

HACE SABER:

Que los señores Carmen Q. de Vásquez y César Aguilera Testa, han solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno ubicado en Las Uvas, Corregimiento de El Estero, Distrito de San Carlos, de una superficie total de 1 hectárea 1,640 metros cuadrados, dividido en dos parcelas las cuales se describen en la siguiente forma:

Parcela Nº 1

Para Carmen Q. de Vásquez. Área 6.250 M2. Linderos: Norte, Eloisa De Barcia; Sur, César Aguilera y Testa; Este, Carretera de San Carlos a Las Uvas y Oeste; Julio Murillo.

Parcela Nº 2

Para César Aguilera Testa; Área 8.390 M2. Linderos: Norte, Carmen de Vásquez; Sur, Magdalena Sánchez; Este, Carretera de San Carlos a Las Uvas y Club Social Las Uvas y Oeste, Julio Murillo.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal, se fija el presente Edicto en este Despacho, y en la Alcaldía del Distrito de San Carlos, por el término de treinta días hábiles, para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos, los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy doce de enero de mil novecientos sesenta y dos.

El Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles,

HECTOR SPENCER.

Oficial de Tierras, *Dalys Romero de Medina.*

L. 65397
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este Edicto,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Buenaventura García García, se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto Nº 1455.—David, cuatro (4) de diciembre de mil novecientos sesenta y uno (1961).

Vistos:

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Abierta la sucesión intestada de Buenaventura García García, desde el día diez y nueve (19) de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro (1944), fecha de su defunción; y

Herederos, sin perjuicio de terceros, a Dorila Franceschi de García, Hernán García Franceschi, Berta Lidia García Franceschi de Anaya y Raquel García Franceschi de Serracín, la primera, en su condición de cónyuge del causante, y los restantes, en su condición de hijos del finado.

Se ordena a que comparezcan a Juicio, las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el Edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópíese y notifíquese.—(fdo.) Gro. Morrison, Juez Primero del Circuito.—Félix A. Morales, Secretario."

Por tanto, se fija este Edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy cinco (5) de diciembre de mil novecientos sesenta y uno (1961) por el término de diez (10) días.

David, 5 de diciembre de 1961.

El Juez,

El Secretario,

L. 64.752
(Única publicación)

GUILLERMO MORRISON.

Félix A. Morales.